

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2020-00492 00

En consideración a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y 287 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 3° del auto admisorio de la demanda, para indicar que, atendiendo la naturaleza jurídica de la acción promovida, se otorgar el traslado de la demanda y de sus anexos a la contraparte por el término de tres (3) días y no como allí erradamente se enunció -10 días-. En lo demás permanezca incólume el aludido proveído

SEGUNDO: atendiendo la solicitud que precede y por ser procedente, se autoriza el ingreso del demandante al inmueble objeto de este proceso distinguido con el folio de matrícula número 176-12582, para que se efectúe la ejecución de las obras presentadas en el proyecto del plan de obras que fue anexado en el escrito de la demanda, las cuales son necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, atendiendo lo previsto en el artículo 7° del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020, el cual modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veinticinco (25) de enero de 2022
Por anotación en estado N° 6 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 855cd35fb40d614efa531a20372fd799a0b594b2229833134a965f206fe6ba8e

Documento generado en 24/01/2022 03:20:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>